

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
 CARMONA**

Representación proporcional
 "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
 Afromexicano"

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/35/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA**
 LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
EDIFICIO.

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 13:15 hrs
RECIBIDO
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Josué Solana Salmorán, Secretario Técnico de la Comisión permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por instrucciones de la **Diputada KARINA ESPINO CARMONA, presidenta de dicha comisión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre de la **Diputada**, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto para que sean incluidas en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DEL CAPÍTULO VIII. ABANDONO DE PERSONAS, LOS ARTÍCULOS -317, 321, 322 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN VEINTIDOSAVO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de abril de 2020.

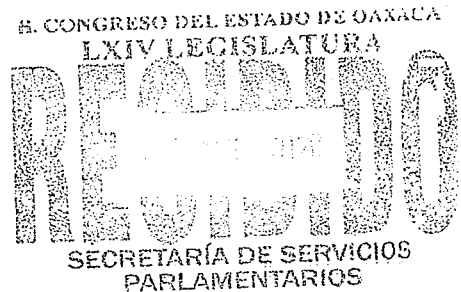


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

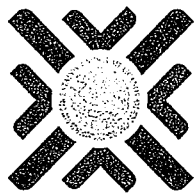
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
PRIMERO, DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El sistema en el que nacimos, crecimos, fuimos educados y socializados, nos coloca en una amplia gama de desigualdades, injusticias y violencias específicas que se dirigen a grupos y colectivos, remarcando a los que tienen una situación de vulnerabilidad ya sea intrínseca por condición de edad, discapacidad física o intelectual, o bien, por elementos sociales como lo son prejuicios, creencias y discursos de odio contruidos a través del tiempo y enraizados en las estructuras políticas, sociales, económicas y religiosas.

Dentro de estos grupos en situación de vulnerabilidad por condición de edad están las niñas, niños y adolescentes, ya que forman parte de un grupo que, al estar en proceso de formación y desarrollo, mantiene una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica una frecuente violación de sus derechos poco visible en relación con otros sectores de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

La evidencia del ámbito internacional señala que niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia, de manera diferenciada a lo largo de su vida, en los múltiples contextos donde se desenvuelven, es decir, en la escuela, la comunidad, las instituciones de cuidado e incluso en el hogar.

Siguiendo el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño, la cual establece que: se entiende por violencia “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

SEGUNDO. - Las sociedades no son estáticas, están en constante movimiento, la rápida e intensiva evolución que ha experimentado Internet en las sociedades contemporáneas del último cuarto del siglo XX y de principios del XXI, la incorporación de nuevas tecnologías de información a nuestras vidas cotidianas (computadoras, banco de datos, videotextos, lenguajes digitales, satélites, telecomunicaciones, fibras ópticas, Internet, antenas parabólicas, cibermemoria, convergencia tecnológica, telemática, telefonía inalámbrica, etc.), nos coloca en nuevas formas de violencia, mejor dicho, las violencias que devienen del sistema evolucionan, o mutan, y se insertan en las nuevas tecnologías.

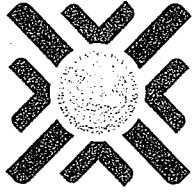
El último documento de Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México de UNICEF¹ remarca:

Con el avance y penetración de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han surgido novedosas formas de interacción social. Desafortunadamente, este entorno también plantea nuevos riesgos y canales para la comisión de violencia.

De acuerdo con el INEGI², el ciberacoso es: La intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones. En este sentido, se estima que a nivel nacional 25% de las y los

¹ Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México, 2019,

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo sobre Ciberacoso, 2015



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

adolescentes entre 12 y 17 años vivió alguna forma de ciberacoso durante 2015. Según lo declarado por las y los adolescentes entrevistados, las tres principales formas de ciberacoso fueron el envío de spam o virus con intención de dañar, videos o imágenes con contenidos sexuales o agresivos y mensajes con insultos, amenazas, intimidación o cuestiones incómodas. Las formas de violencia menos comunes fueron coacciones o presiones para proporcionar contraseñas, rastreo de cuentas o sitios que visita y llamadas insultantes, amenazantes, intimidantes o incómodas. Asimismo, los resultados revelan que las mujeres son más vulnerables que los hombres a ser agredidas por estos canales, particularmente en cuestiones referentes a envíos de videos, imágenes o mensajes con contenidos sexuales, agresivos o insultantes³.

En cuanto a edad y sexo, los datos muestran que las experiencias de ciberacoso se vuelven más habituales conforme niñas, niños y adolescentes crecen, mostrando a lo largo del tiempo, consistentemente desde los 12 hasta los 17 años una mayor prevalencia entre las niñas y mujeres adolescentes. En este sentido, mientras 12% de los hombres adolescentes de 12 años experimentaron alguna forma de ciberacoso, entre las mujeres adolescentes éste llegó al 14%. En cambio, las y los adolescentes de 17 años, de manera combinada, padecieron dos veces más de estas situaciones (34%), no obstante, en el caso de las mujeres adolescentes éste llegó hasta el 37%. Lo anterior se traduce en que prácticamente 4 de cada 10 mujeres de 17 años fueron víctimas de alguna forma de ciberacoso⁴.

Desde hace poco tiempo, se propone manejar el concepto de "Grooming" para hablar de la violencia y el acoso cibernético perpetuado contra adolescentes e infantes, según la Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital de UNICEF⁵:

El "Grooming" en psicología es el acoso vía internet que realiza un adulto hacia un niño o adolescente, con la finalidad de abusar sexualmente del menor u obtener algún tipo de satisfacción sexual. Se puede relacionar o no con redes de pornografía infantil y, generalmente, con personas diagnosticadas con pedofilia; aunque tampoco es indispensable, pues en ocasiones, el fin del acosador es la extorsión para beneficios económicos. La persona que comete este acto punible tiene el objetivo inicial de ganarse la confianza del niño o adolescente, con conductas como⁶:

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo sobre Ciberacoso, 2015

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo sobre Ciberacoso, 2015

⁵ Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Argentina, octubre de 2016.

⁶ Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Argentina, octubre de 2016.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

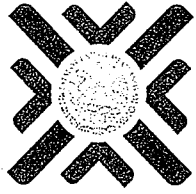
- Pretender ser alguien más: utiliza perfiles falsos o fotografías encontradas en internet, normalmente creando una “personalidad” con la que el menor se pueda relacionar.
- Ofrecer comprensión y consejos, para que el niño o adolescente pueda generar un vínculo emocional.
- Brindar atención y halagos, para que el menor se sienta especial y escuchado.

Dadas esas situaciones, el adulto manipula al infante con fines de tipo sexual y de explotación, para lucrar o satisfacerse, lo que coloca en alto riesgo a las y los menores.

Esta situación ya no es ajena a Oaxaca, sin embargo, se debe precisar que en el Estado no existe una estadística formal sobre delitos sexuales en contra de niñas y niños, por lo que el número de menores víctimas aún es incierto, lo que no impide que sea una realidad como fuente para actualizar la legislación local en esta materia.

TERCERO. - El Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su Artículo 195, las sanciones y quiénes son considerados como sujetos activos del delito de pornografía infantil, sin embargo, no se considera el manejo de redes sociales como un medio para la manipulación y orientación hacia la explotación o abuso sexual infantil, por lo que se propone una modificación al primer párrafo del artículo citado, quedando como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 195.- Comete el delito de pornografía infantil:</p> <p>Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite u obligue que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos,</p>	<p>ARTÍCULO 195.- Comete el delito de pornografía infantil:</p> <p>Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite, obligue o utilice medios digitales como lo son las redes sociales, para manipular a que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos,</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;

II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y

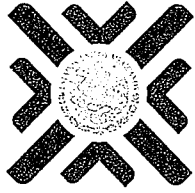
IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas. A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo.

fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;

II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas. A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

Debido a los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero, del artículo 195 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

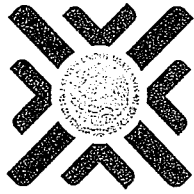
ARTÍCULO 195.- Comete el delito de pornografía infantil:

Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite, obligue o utilice medios digitales como lo son las redes sociales, para manipular a que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;

II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas. A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
SERENAMENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
CIUDAD DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de marzo de 2020.